



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO

9338

Calle Pisac no 148 -
urb. 27 de Abril
Ate-
vitarte

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 157 -2010-MDL/GM
Expediente N° 6267-2005
Lince, 17 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por don Mariano Rosas Huanchi; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 26.Ago.2005, el administrado Mariano Rosas Huanchi, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1524-2005-MDL-GR-JM, de fecha 28.Jun.2005.

Que, el administrado impugnante refiere que se ha impuesto una Multa carente de legalidad, es decir sin que haya ley que la sustente, porque el Artículo 13° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala: "que ninguna autoridad pública podrá exigir como condición para ejercer actividades de comercio y/o afines, la presentación de Certificado de Salud o carné de sanidad"

Que, asimismo señala el administrado impugnante que es una garantía constitucional señalada en el Art. 2°, numeral 24 de nuestra Carta Política fundamental "el derecho a la libertad y a la seguridad personal", en consecuencia de acuerdo a lo que establece dicho dispositivo legal inciso a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, por lo que considera que la ley no le obliga a tener carné de sanidad, por lo que no se le puede imponer sanción por no tenerlo.

Que, con relación al argumento esgrimido por el administrado impugnante referido a que ninguna autoridad pública podrá exigir como condición para ejercer actividades de comercio y/o afines, la presentación de Certificado de Salud o carné de sanidad, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 188° y 191°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Metropolitano función normativa en los asuntos de competencia municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley al igual que las Leyes, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Tratados y otros;

Que, la Ordenanza N° 141-98-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece en su artículo 3°: "El carné de salud se implementa como un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que presten diferentes servicios de atención al público dentro de la provincia de Lima, (...)", fue expedida con fecha 25.Feb.1998 y publicada en el diario oficial el Peruano con fecha 21.Mar.1998; es decir durante la vigencia de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, dispositivo legal que en su artículo 132° establecía que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima integran la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2010-MDL/GM
Expediente N° 6267-2005

Lince, 17 SEP 2010

Municipalidad Metropolitana de Lima y se rigen por las disposiciones que se señalan para las Municipalidades Distritales en general, dispositivo legal que se encuentra en concordancia con lo establecido con el numeral 2 del artículo 157° de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: que "Compete al Concejo Metropolitano: 2.- Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, dentro de su ámbito territorial, las cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana".

Que, en atención a lo expuesto, queda claro que mediante la Ordenanza N° 141-98-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual tiene alcance metropolitano; se establece el requerimiento de la exigencia del carné de salud como un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que presten diferentes servicios de atención al público dentro de la provincia de Lima, por lo que, no habiendo desvirtuado el administrado impugnante los motivos por los que se giró la Notificación de Infracción N° 00438 de fecha 26.Abr.2005, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0553-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Mariano Rosas Huanchi, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1524-2005-MDL-GR-JM, de fecha 28.Jun.2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la cobranza a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Escobar
Gerente Municipal

